



CORNARE Número de Expediente: 056600335447

NÚMERO RADICADO: **134-0169-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **16/07/2020** Hora: 11:47:25.3... Folios: 7

San Luis,

Señor
SURLEY ORLANDO RUÍZ MORALES
Teléfono: 3104315660
Vereda San Francisco
San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expedientes 056600222322-056600335447**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 14/07/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Approx/Gestión_Judicial/Anexas



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 056800335447	
NÚMERO RADICADO:	134-0169-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 16/07/2020	Hora: 11:47:25.3...	Folios: 7

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 134-0150 del 06 de octubre de 2015, se resolvió OTORGAR al señor SURLEY ORLANDO RUÍZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 98.697.316, en calidad de representante legal del **BALNEARIO CAMPESTRE SAN LUIS ANTIOQUIA** reconocido con NIT: 98697316-1, un Permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.072086 L/s, para usos doméstico, pecuario y recreativo exclusivamente, a captarse de las siguientes fuentes de agua:

- De la fuente Sin Nombre localizada en Coordenadas X: 898894, Y: 1160480 y Z: 1007msmn, un caudal total de 0.047086 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.017 L/s, para uso pecuario 0.000086 L/s, y para uso recreativo 0.03 L/s.
- De la fuente la Cristalina con Coordenadas X: 1160333, Y: 898805 y Z: 1038msnm, un caudal total de 0.025 L/s, para uso doméstico. En beneficio del predio denominado "Bellavista" ubicado en La Vereda San Francisco del Municipio de San Luis.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento y mediante Resolución 134-0121 del 10 de abril de 2019, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** al señor SURLEY ORLANDO RUÍZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 98.697.316, y se **REQUIRIÓ** para que, en calidad de representante legal del BALNEARIO CAMPESTRE SAN LUIS, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

- Solicitar ante Cornare la modificación de la Resolución 134-0150 del 06 de octubre de 2015, con el fin de que funcionarios de esta corporación evalúen la posibilidad de aumentar el caudal otorgado, toda vez que en la finca recreativa "El Paraíso" se ha venido dando un aumento significativo de la actividad turística.

Que, en atención a la **Queja ambiental SCQ 134-0171-2020** y a través de Resolución N° 134-0102 del 05 de mayo de 2020, se **REQUIRIÓ** al señor SURLEY ORLANDO RUÍZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 98.697.316, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, proceda a retirar la placa en concreto que viene siendo la portada del Centro Recreativo El Paraíso y se encuentra obstruyendo el cauce de la quebrada (sin nombre) que tributa sobre el río Dormilón.

Que, en ejercicio de funciones de control y vigilancia, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 29 de enero de 2020, de lo cual se generó el **Informe técnico con radicado 112-0745 del 12 de junio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

Vigente desde: 2015
Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** F-GJ-186/V.01



"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Respecto a lo otorgado mediante la Resolución 134-0150 del 06 de octubre de 2015:

- Lo otorgado en el Artículo Primero se discrimina a continuación:

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS	USO	CAUDAL (L/S)	CAUDAL TOTAL (L/S)
Sin Nombre	X: 898.894 Y: 1.160.480 Z: 1007 msnm	Doméstico	0.017	0.047086
		Pecuario	0.000086	
		Recreativo	0.03	
La Cristalina	X: 898.805 Y: 1.160.333 Z: 1038 msnm	Doméstico	0.025	0.025

- En la visita técnica se realizó recorrido por las tres fuentes hídricas aledañas al sitio: Río Dormilón, Quebrada sin nombre y Quebrada La Cristalina, con el fin de aforar las fuentes hídricas y las captaciones realizadas, encontrando los siguientes caudales:

FUENTE HÍDRICA	CAUDAL FUENTE HÍDRICA (L/s.)	CAUDAL CAPTADO (L/s.)
Río Dormilón	3334.242	2.852558388
Sin Nombre	1.188904806	1.188904806
Quebrada La Cristalina	24.2316	3.452003695

- Las aguas captadas en el Río Dormilón, de manera artesanal, son trasvasadas a la fuente hídrica Sin Nombre, en donde se realiza la derivación para las atracciones del lugar y luego las aguas r Nombre para desembocar finalmente en el Río Dormilón.
- Las aguas captadas en la Quebrada La Cristalina, son derivadas en sentido Norte, con el fin de llevarlas al predio del señor RUÍZ, para las atracciones del lugar, y luego retornan a la fuente hídrica Sin Nombre, que desemboca en el Río Dormilón, 80.0 m aguas arriba de la desembocadura de la Quebrada denominada La Cristalina.
- El agua que utiliza para el uso doméstico y pecuario es traída por manguera de 1 ½ desde el área urbana de San Luis, del servicio del acueducto urbano municipal.

Respecto a los requerimientos de la Resolución 134-0150 del 06 de octubre de 2015:

Garantizar una buena cobertura vegetal en las zonas de retiro de la fuente de agua de la cual se va a realizar la captación para abastecimiento del predio.

En las zonas donde se realiza la captación se ha propiciado cobertura vegetal espontánea, más no se debe a acciones desarrolladas por el interesado.



Zona adyacente a la captación

- **Garantizar la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (caudal ecológico), así mismo, la restitución de sobrantes a la fuente de agua.**

Se está garantizando un remanente en la fuente hídrica sin nombre, pero a la vez se realiza un trasvase, llevando las aguas captadas del Río Dormilón a la fuente sin nombre, pasan por las piscinas y son retornadas al Río Dormilón.

- **Entregar a CORNARE los diseños del tanque de almacenamiento implementado en el predio donde se ubica el Balneario Campestre.**
- **Entregar a CORNARE los diseños de la obra de captación de donde se toma el agua para beneficio doméstico, pecuario y recreativo.**

El señor Ruíz Morales no ha entregado los diseños solicitados por La Corporación.

Respecto a lo requerido en la Resolución 134-0121 del 19 de abril de 2019:

- *Solicitar ante Cornare la modificación de la Resolución 134-0150 del 06 de octubre de 2015, con el fin de que funcionarios de esta Corporación evalúen la posibilidad de aumentar el caudal otorgado, toda vez que en la finca recreativa "El Paraíso" se ha venido dando un aumento significativo de la actividad turística.*

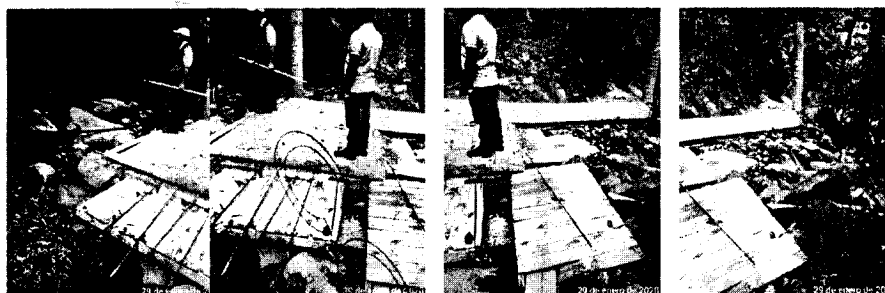
El señor Ruíz, realizó solicitud de modificación mediante los radicados:

- *Oficio 134-0168-2019 del 11 de abril de 2019, en donde el señor RUÍZ solicita la modificación de la Resolución 134-0150-2019 del 06 de octubre de 2015.*
- *Oficio 134-0310-2019 del 22 de julio de 2019, en la que el Director de Planeación, Hectálibar Toro Quintero, menciona que no se encontraron evidencias de que el señor ORLANDO MORALES haya solicitado algún tipo de licencia o permiso ante el municipio.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0150 del 06 de octubre de 2015 y Resolución 134-0121 del 10 de abril de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 134-0150-2015 del 06 de octubre de 2015					
Garantizar una buena cobertura vegetal en las zonas de retiro de la fuente de agua de la cual se va a realizar la captación para abastecimiento del predio.	Inmediato al inicio del uso de la concesión			X	Se ha propiciado cobertura vegetal espontánea, mas no por acciones adelantadas por el señor Ruiz.
Garantizar la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (caudal ecológico), así mismo, la restitución de sobrantes a la fuente de agua.			X		No implementó la obra de captación ni de control, por lo tanto, no garantiza caudal ecológico. Así mismo, de los aforos realizados se observa que de la fuente hídrica sin nombre se capta la totalidad de caudal.
Entregar a CORNARE los diseños del tanque de almacenamiento implementado en el predio donde se ubica el Balneario Campestre.			X		El Señor RUIZ, no entregó a La Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal ni el diseño del tanque de almacenamiento.
Entregar a CORNARE los diseños de la obra de captación de donde se toma el agua para beneficio doméstico, pecuario y recreativo.					
Resolución 134-0121-2019 del 10 de abril de 2019					
Solicitar ante Cornare, la modificación de la Resolución 134-01502 del 06 de octubre de 2015, con el fin de que funcionarios de esta Corporación evalúen la posibilidad de aumentar el caudal otorgado, toda vez que en la finca recreativa El Paraíso se ha venido dando un aumento significativo de la actividad turística.	11 de mayo de 2019			X	Pendiente de respuesta por parte del interesado, el oficio con radicado 130-0465 del 6 de Febrero de 2020

Otras situaciones encontradas en la visita

- En las coordenadas 6°2'54"N/ 74°59'34.20"W/1004 msnm, se encontró una losa en concreto reforzado con acero de refuerzo corrugado de 2/2", con dimensiones aproximadas de 3.60m de largo, 1.80 m de ancho y un espesor de 0.15m., obra que se ubica sobre el lecho de la fuente hídrica La Cristalina. Dicha losa es utilizada para el paso peatonal y de vehículos motorizados tipo motocicletas, a la Finca El Paraíso. Con esta losa, el caudal total de la fuente hídrica Quebrada La Cristalina, pasa por debajo de la misma y a menos de 20.0m de longitud descarga sus aguas al Río Dormilón.



Fotos . Losa en concreto sobre fuente hídrica Quebrada La Cristalina

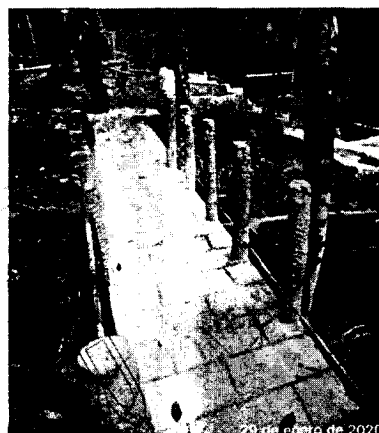
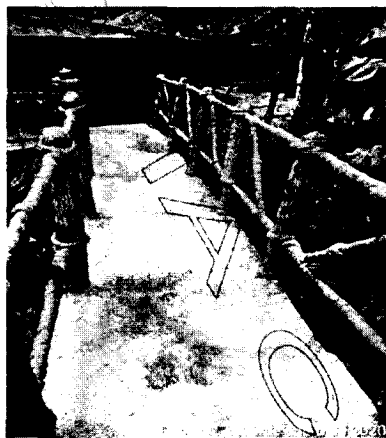
Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

- Sobre dicha losa se ubican dos columnas circulares en concreto reforzado, con diámetro aproximado de 0.40m, cada una, ubicadas en los dos ingresos peatonales y de vehículos motorizados, tipo motocicleta.
- Al ingreso a la Finca Recreativa El Paraíso, se observa una fuente hídrica, denominada Quebrada Sin Nombre, la cual se encuentra intervenida por cuatro puentes peatonales, uno construido en guadua y tres en concreto reforzado, y por dos piscinas: una con tobogán y otra con baldes que giran por peso. Las piscinas están construidas en concreto y con rocas redondeadas adheridas con mezcla entre cemento, arena y agua o un revoque. Se desconoce si tienen acero de refuerzo. Ver registro fotográfico.



Fotos . Intervención con obras en concreto reforzado y enrocados en fuente hídrica Sin Nombre

- El señor RUIZ retorna las aguas usadas en las piscinas ubicadas en las zonas de retiro de la fuente denominada Q. Sin Nombre, al Río Dormilón, y las aguas residuales domésticas son entregadas a un pozo séptico construido en mampostería de medidas aproximadas 2,0m X 1,0m X 1.0m (largo, ancho y profundo), ubicado en las coordenadas 6°2'58.50"N/74°59'36.30"W/1004 msnm, provenientes de 5 unidades sanitarias y 3 orinales, pero las aguas provenientes de la cocina, se vierten directamente al Río Dormilón, que se ubica a 3.0m de las edificaciones.



29 de enero de 2020



29 de enero de 2020

Tapa pozo séptico y Tubería que conduce aguas residuales de la cocina hacia el Río Dormilón

Aguas arriba de la ubicación de las piscinas, en predio del señor RUIZ, se encontraron tres unidades de árboles, denominado Carate, talados en las coordenadas 6°2'57.80N/ 75°59'37.20"W/1004 msnm.



29 de enero de 2020

Árboles talados



29 de enero de 2020

Tocones de los árboles talados

- *Adyacente a la tala de árboles, se ubica una estructura para una futura edificación, en donde se encuentran dos columnas en concreto, con acabado allanado, simulación en madera, y la estructura de la cubierta, en PTS metálico.*



29 de enero de 2020

Estructura para una futura edificación.

INFORME DE GESTIÓN DEL RIESGO

Se realizó visita el día 10 de Febrero de 2020 por parte de funcionarios del Grupo de ordenamiento Territorial y Gestión del riesgo.

Y las siguientes son las conclusiones y recomendaciones de los 2 informes técnicos generados:

18. Conclusiones

El Balneario Campestre San Luis se encuentra ante riesgo alto por avenida torrencial no mitigable dado que se halla en inmediaciones de la fuente hídrica, a que dentro de la misma se hayan bloques de roca con un diámetro mayor a 1.5 m (los cuales al rodar y acumularse forman presas naturales que con las crecientes podrían romperse y desencadenar este proceso) y a que la vulnerabilidad del balneario es baja dado que no fue construido bajo los diseños técnicos hidrológicos, hidráulicos y estructurales para soportar este tipo de evento natural.

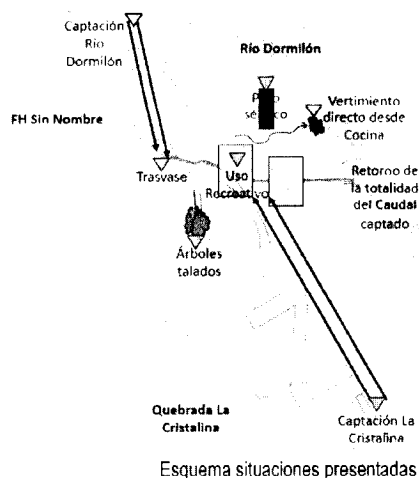
19. Recomendaciones

19.1 informar al propietario del Balneario Campestre San Luis y a la Alcaldía Municipal de San Luis, que dicho balneario se encuentra ante un riesgo alto ante avenidas torrenciales e inundaciones, dado la vulnerabilidad alta de la infraestructura del balneario.

19.2 Remitir copia del presente informe a la alcaldía municipal de San Luis y al propietario del Balneario Campestre San Luis, para que adelanten las acciones necesarias y suficientes para evitar riesgos a la vida humana y garantizar las condiciones hidrológicas e hidráulicas del Rio Dormilón en las inmediaciones del predio y aguas abajo (en caso de un rompimiento de presa natural y afectación a la infraestructura en concreto), entre ellas:

- i. Implementar un sistema de alarmas que sea funcional y el cual deberá activarse una vez se presenten periodos de lluvia intensa o se alcance un caudal que indique riesgo alto ante inundaciones y/o avenidas torrenciales.
- ii. Se deberán desarrollar acciones de monitoreo de la funcionalidad del sistema y registro de las actividades de operación de las alarmas y seguimiento, las cuales se entregaran trimestralmente a Cornare y al municipio en el primer año y semestralmente durante 5 años, tiempo después del cual se evaluara la operatividad de las mismas y adicionalmente se actualizara la evaluación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en el lugar.
- iii. Allegar a la Corporación en dos meses, un programa con un protocolo de alarmas y el detalle del tipo de Alarma, detalle de la ubicación y método de operación y como se realizará la respectiva socialización a la comunidad. Igualmente el cronograma de implementación.

- A continuación se esquematizan las situaciones presentadas en la visita:



23. CONCLUSIONES:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita del 29 de enero de 2010,

- El caudal para uso doméstico y pecuario es tomado del Acueducto Urbano, por lo tanto el uso doméstico otorgado, correspondiente a 0.042086 L/s (0.017086 L/s de la Fuente Sin Nombre y 0.025 L/s de la Quebrada La Cristalina), no está siendo utilizado.
- El caudal captado para uso recreativo es 7,49346689 L/s, distribuidos de la siguiente manera:

FUENTE HÍDRICA	CAUDAL CAPTADO (L/s.)
Río Dormilón	2.852558388
Fuente Sin Nombre	1.188904806
Quebrada La Cristalina	3.452003695
TOTAL	7.49346689

Según los caudales captados, se toma un 38% del Río Dormilón, el cual es trasvasado a la fuente hídrica sin nombre y la totalidad del caudal de esta última fuente hídrica es utilizada para uso recreativo en las atracciones existentes en el sitio; el 46% del caudal total captado es tomado de la Quebrada La Cristalina, destinado también al uso recreativo. El 100% de los caudales captados de las 3 fuentes son devueltos al Río Dormilón.

- Si bien las aguas de las tres fuentes, Río Dormilón (no concesionado por La Corporación), fuente Sin Nombre y Quebrada La Cristalina, son utilizadas para uso recreativo y luego son retornadas al Río Dormilón, se está realizando uso del 10395% más de lo otorgado en la Resolución 134-0150 del 06 de octubre de 2015, es decir, se capta 7.49346689 L/s y se otorgó 0.072086 L/s.
- El señor Ruíz está haciendo uso ilegal del Río Dormilón, ya que no cuenta con permiso para hacerlo y capta un caudal total superior a lo autorizado por la Corporación.
- El señor Ruíz, no cumple con las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 134-0150 del 06 de octubre de 2015:
 - > Garantizar una buena cobertura vegetal en las zonas de retiro de la fuente de agua de la cual se va a realizar la captación para abastecimiento del predio.
 - > Garantizar la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (caudal ecológico).

- > Entregar los diseños del tanque de almacenamiento implementado en el predio donde se ubica el Balneario Campestre.
- > Entregar a CORNARE los diseños de la obra de captación de donde se toma el agua para beneficio doméstico, pecuario y recreativo.
- El señor Ruíz, realizó una intervención del cauce de la Quebrada La Cristalina, mediante la implementación de una losa en concreto reforzado, obra que no cuenta con permiso de esta Autoridad ambiental y está alterando la dinámica natural de la corriente.
- Para la implementación del uso recreativo que se le da a la Finca El Paraíso, el señor Ruíz realizó intervenciones sobre la fuente hídrica Sin Nombre y en la zona de llanura de inundación del Río Dormilón, correspondientes a: Piscinas (2Un), puentes vehiculares en guadua (1 Un), puente vehicular en concreto (3 Un), obras que no cuentan con los permisos ambientales y generan obstrucción al libre flujo de las crecientes.
- Las aguas residuales domésticas, provenientes de 5 unidades sanitarias y 3 orinales, son entregadas a un pozo séptico construido en mampostería, sistema para el cual no se cuenta con permiso de vertimientos. Las aguas provenientes de la cocina, se vierten directamente al Río Dormilón, que se ubica a 3.0m de las edificaciones, generando contaminación.
- En las coordenadas 6°2'57.80N/ 75°59'37.20"W/1004 msnm, se realizó tala de dos árboles de la especie Carate, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.
- La estructura metálica para una futura edificación, no está afectando la fuente sin nombre, sin embargo, según lo manifestado por la Secretaría de Planeación municipal de San Luis, no posee permisos por parte de la oficina de Planeación municipal para ninguna de las edificaciones existentes o en proceso de construcción.
- Según los informes técnicos de la Oficina OAT, la propiedad del señor Surley Orlando Ruíz se encuentra ante amenaza y riesgo medio por inundación dado que se localiza en inmediaciones de la ribera derecha del Río Dormilón, sobre la llanura de inundación de las fuentes hídricas que por él discurren.
- Las acciones que motivaron la medida preventiva de amonestación escrita, se cumplieron parcialmente con la solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 134-0150 del 06 de octubre de 2015, a través del radicado 134-0005 del 10 de enero de 2020, sin embargo, no ha sido posible dar inicio al trámite puesto que el señor Ruíz no ha dado respuesta al requerimiento de información efectuado mediante oficio CS-130-0465 del 4 de febrero de 2020.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sistema-de-gestion-servicio-al-cliente

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.7.1., señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d) Uso industrial; e) Generación térmica o nuclear de electricidad; f) Explotación minera y tratamiento de minerales; g) Explotación petrolera; h) Inyección para generación geotérmica; i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa; k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes; o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. de la norma en mención dispone que toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. 112-0475 del 12 de junio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **SURLEY ORLANDO RUÍZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 98.697.316, en calidad de propietario del balneario Campestre San Luis (hoy finca recreativa El Paraíso) y como titular de la concesión de aguas otorgada mediante **Resolución 134-0150 del 06 de octubre de 2015** para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Suspender las captaciones que de manera ilegal viene realizando en beneficio del balneario.
2. Suspender los vertimientos directos a las fuentes hídricas.
3. Retirar la obra de ocupación de cauce implementada sobre la Quebrada La Cristalina en las coordenadas 6°2'54"N/ 74°59'34.20"W/1004 msnm, dando cumplimiento a lo establecido en la **Resolución N° 134-0102 del 05 de mayo de 2020**.
4. Cumplir con las obligaciones establecidas en las **Resoluciones 134-0150 del 06 de octubre de 2015** y **134-0121 del 10 de abril de 2019**.
5. Adecuar la disposición de mangueras y demás elementos utilizados en la conducción de las aguas, a fin de evitar obstrucciones y procesos erosivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **SURLEY ORLANDO RUÍZ MORALES**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar permiso de vertimientos para el desarrollo de la actividad turística que se viene desarrollando en el predio de su propiedad.
2. Adelantar las acciones necesarias y suficientes para evitar riesgos a la vida humana y para garantizar las condiciones hidrológicas e hidráulicas del Río Dormilón en las inmediaciones del predio y aguas abajo, recomendadas en el informe de riesgo, a saber:
 - Implementar un sistema de alarmas que sea funcional y el cual deberá activarse una vez se presenten periodos de lluvia intensa o se alcance un caudal que indique riesgo alto ante inundaciones y/o avenidas torrenciales.
 - Desarrollar acciones de monitoreo de la funcionalidad del sistema y registro de las actividades de operación de las alarmas y seguimiento, las cuales deberán ser entregadas trimestralmente a Cornare y al municipio en el primer año y semestralmente durante 5 años, tiempo después del cual se evaluará la operatividad de las mismas y adicionalmente, se actualizará la evaluación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en el lugar.
 - Allegar un programa con un protocolo de alarmas y el detalle del tipo de alarma, ubicación y método de operación y cómo se realizará la respectiva socialización a la comunidad. Igualmente el cronograma de implementación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **SURLEY ORLANDO RUÍZ MORALES**, en calidad de propietario del Balneario Campestre San Luis (hoy finca recreativa El Paraíso) y a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su **SECRETARIO DE PLANEACIÓN**, el señor **ANDRÉS JULIÁN CELIS**, que el sitio en mención se encuentra ante un riesgo alto por avenidas torrenciales e inundaciones, dada la vulnerabilidad alta de la infraestructura del mismo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sistema-informatico/consultas/consultas/ConsultaActo F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del Informe técnico de control y seguimiento 112-0745 del 12 de junio de 2020 a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su **SECRETARIO DE PLANEACIÓN**, el señor **ANDRÉS JULIÁN CELIS**.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **SURLEY ORLANDO RUÍZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 98.697.316.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS CRUZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 14/07/2020
Asunto: Control y seguimiento a permiso y queja ambiental
Proceso: 056600222322-056600335447
Aplicativo: CONNECTOR
Técnico: Ana M. Cardona-Luz S. Vélez